A drainistracion principal de Propincia de Segoria. Andre Condiciones que à continuacion va insertic, seroccid. Andre Condiciones que à continuacion va insertic de la continuación de segoria. Andre Condiciones que à continuación de segoria. Andre Condiciones que à continuación de segoria. Andre Condiciones andre Condiciones de la continuación de segoria. Andre Condiciones de la continuación de

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SECONIA	Por un mes.	• (-() { - a	. 17	10 rs.	
MINE SEGOVIA.	Por un mes.	-14	11.0		Carlotte and the same of the s	
FUERA	(Por un mes.	418	.88.0	e e	12	
0-63 U.S. v. 0-4 1	· (Por tres		- 83 W		30	

Lunes 22 de Junio.

-->>>

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, à precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su impor-tante salud.

SANIDAD.

Circular núm. 45.

Teniendo noticia de que en esta provincia han ocurrido varios casos de hidrofobia, y con el objeto de evitar los males que pueden ocasionar los perros vagamundos y sin dueño conocido, me dirijo por medio de esta Circular á todos los Alcaldes y Ayuntamientos, encargándoles que inmediatamente adopten cuantas disposiciones juzguen opertunas respecto de este asunto, debiendo entre otras obligar á los particulares à que pongan bozal à los que sean de su pertenencia, y mandar que por los dependientes del municipio se dé muerte à todo perro que se encuentre sin aquel requisito. Llamo muy especialmente la atencion de las autoridades locales sobre la urgencia de cumplir con lo prevenido, pues que en ello se hará un gran beneficio al público, precaviendo la repeticion de casos de aquella enfermedad, y haciendo que desaparezca la fundada alarma é intranquilidad que por sus terribles efectos produce en los pueplos some a dans les du Sel combre prox. zold

De la falta de cumplimiento á lo que por la presente Circular se ordena, haré responsables á los Alcaldes si demunciado algun caso resultare que han omitido ó descuidado poner en práctica cuanto les encargo y prevengo. Segovia 19 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

to he será permitido a los arres

Vigilancia.

Por parte telegráfico que he recibido del Juez de primera instancia de Avila, resulta que las alhajas robadas en la Iglesia del pueblo de Maello, de la misma provincia, la noche del 11 del corriente son las signientes.

Una cajita de plata porta-viático, de 3 à 4 onzas de peso, diámetro poco mas de una hostia de celebrar, lisa, redonda y encima una cruz sobrepuesta con anillas, interior dorada.

Dos medallas de plata, de 5 á 6 reales cada una, coronita de alquimia dorada con rayas en forma de aureola.

Cinco albas de lienzo ordinario con encaje y calados de poco mérito.

Tres amitos de id. y tres sabanillas de altar con encaje ordinario.

Una sotana de paño negro con corchete por detras.

Las señas de los sospechosos son:

Un hombre de 30 á 35 años, estatura regular, pantalon pardo con remiendos de color, chaqueta ó elástica pajiza, capa negra de paño en buen servicio.

La mujer como de 30 años, estatura elevada, con un niño en lactancia, viste de bayeta encarnada, llevan dos caballerías menores, de pelo blanco una y la otra pardo.

Efectos con que se hizo el robo.

Palanca de hierro, ganzúa y escoplo.

Hoos espresion de las cesas, obogas, in- il el page de toda giose de contra recones i datarna padri perdon è aleja, un solica

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y de-mas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los criminales, y conseguida que sea los pondrán á mi disposicion con toda seguridad, con los efectos que se les encuentren. Segovia 18 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Vigilancia. (1) Zazafail

El Alcalde de Ituero ha puesto en conocimiento de mi Autoridad que en 7 del corriente le dió parte Lorenzo Ayuso, guarda del campo del mismo pueblo, de haber hallado una vaca que recogió, y aunque ha practicado diligencias para averiguar quién pueda ser su dueño no ha dado el resultado que apetecia, por lo cual he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que á la persona que se la haya estraviado pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que haya causado. Segovia 18 de Junio de 1863-- El Gobernador, José de Lafuente Alcantara.

Señas de la vaca.

negro, con un collar y cencerro sin badajo.

be compared Vigilancia.

de las finous à que pretenda haver postu

El Alcalde de Duraton ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia que con los que transitan desde Sepúlveda á dicho pueblo se les habia unido á sus caballerías un buche asnal, y que sin embargo de haber practi-

cado las mas esquisitas diligencias para que llegue á noticia de la persona á quien se le hubiese estraviado, no lo ha podido conseguir, por lo cual he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que su dueño pueda pasar á recogerle abonando los gastos que haya causado, cuyas señas se ponen á continuacion. Segovia 18 de Junio de 1863. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del buche asnal.

Edad como de un año, alzada corta, pelo pardo, no se le conocen señas particulares por su corta edad.

Wigilancia.

Habiendo determinado la empresa de diligencias del Norte y
Mediodia variar las horas de salida
de esta ciudad, la verificarán
desde el dia 21 del corriente inclusive á las nueve de la noche, en vez
de las ocho de la mañaná, como se
venia haciendo, y de Madrid á las
ocho de la tarde para llegar á esta
capital en la madrugada.

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos consiguientes. Segovia 20 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de

Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Gallegos.

Con superior permiso del Sr. Gobernador se venden en este pueblo dos reses lanares recojidas hace mas de un año sin que haya parecido dueño de ellas á pesar de las diligencias practicadas; dichas reses han sido tasadas en cincuenta y cinco rs. entre ambas, y el remate se verificará el dia 30 del mes actual de diez à doce de su mañana en la Casa Consistorial. Gallegos 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Felipe Hernandez.

slego cerrado, tomando la mas venta

jesa por base de la puja oral."

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia. ciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

	Número	Clase				Trigo.		Cebada.		nteno.	raja.	Gallinas ——	uc ia su
PUEBLOS.	del	Clase	PROCEDENCIA.	Nombres de los colonos.	607.65	-0.00	100	A10	_		0	Número	basta en
	inventario	de fincas.	E # # \$2000 577 5757 5 0000 67 08		18.	cs. cs	· Is	. cs. cs.	Įs.	cs. cs.			Run. cs
						100							
	1413				90		• 90		. »	3 2		6	6416
		Rústicas.	Cabildo de Segovia	Juan Pedro y otros	00			0 5 0 g	187			50	4000
iguel Ibañez	1427 28 y 29	id.	Iglesia del pueblo	José Hernandez y otros	19		0 19	100	0))) »	D	2	$\begin{array}{c} 1350 \\ 1601 \end{array}$
	1430	id.	Curato de id	Domingo Luengo	20	5000	» 2() »	ه ه	» »	5	×	$\begin{array}{c} 1621 \\ 536 \end{array}$
	1471	id.	Cabildo de Avila	Juan García	12	3 2	D) ») ₇	10	, ,	5 7 -		1340
The second second	1476	» Mid.»	Curato del pueblo	Ignacio Flandes		_ A _ A	D = 23	3 3 4		ν <u>γ</u>	, »		1563
ontuenga	1470	id.	Id. de San Nicolás de Arévalo	Manuel Bartolomé	35	D D		٠ ٠	y 10	39);	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	D	1563
Light Very ev	1470	id.	Id. id	Manuel Gonzalez y otro	20)))	ע פ	מ מ) x x)	x	893
1947-105 A124-01-Spanish 1970-9-5-15 (1970-	$1475 \\ 1479$	id.	Cofradía de la Veracruz	Manuel Rueda	15	D	D	» »	29 L) <u>»</u> 1	or although Population	»	670
RAMA	2835	AT adition	Religiosas de Jesus de Arévalo.	Juan Saez	30	. 9		מ «	D) 3	(g* 23	MON	BOK	1340
	1831	id.	Cabildo de Arévalo	Rita Gonzalez	13	6	n	» »	29 X)) »	D	603
	1834	id.	Curato de Blasconuño	Rufo Calvo	15	×	» a	» »	נ מ))))) »))	670 1634
Iontejo de la Vega	2838	d spidins	Religiosas de Jesus de Arévalo.	Francisco Heredero	23) ()) · ()	» Z	o	39 (1) (2)	Notations	ent nes	Britania.	1563
. Her inserting.	2819	nts sid.	Iglesia del pueblo	Miguel Gonzalez	49	Singui.	» 4		,	3300	enstr.	or well hi	1875
ed at la pro-	2830	. 18 E id . 0a	Cabildo de Arévalo	Antonio Andrés Eulogio Hernandez	10	9	» 1	0 9	D a	.	o Mey c	1 0	764
Ionterrubio	2837 1381	id.	Religiosas de S. Antonio el Real. Curato del pueblo	José Hernandez	11		» 1	1 »	×) »))	x	782
yuelos	1467	id.	Iglesia del pueblo		28	۷	» 2	8 ».	» - 3	> (5) 3 (5)))	1989
	4 4 4 0 0	id.	Iglesia del pueblo	Juan de Frutos	28	The Asset	-	9) ((C			2019
Ochando	1481	id.	Cabildo de Segovia	Joaquin Sevillano	20	_ w _	HOOMU TON			» »	3 111111111111111111111111111111111111	ZAPPOM S SOC	1421
Pinilla	3143	id.	Iglesia del pueblo	Cipriano Gonzalez	10) 6	» 1	0 6	N)) »	3 3	>	746
estonegilih estiel	1509	ado las m	in consecuencia encargo 6-1 c	12 In	91	2 0	1722 1	9 9	130	114 5		d 11	1716
Paradinas	al 11	on id.	Iglesia del pueblo	Doroteo Perez y compañeros) J 1 0	n 9		14	~ ~		()	1918
-as easidad of a	1015	1d.	Cabildo de Segovia		0	1 (/ 1) x	» 9	6 »		» »	» »	D	1847
Puras	1514 2827	id. id.	Curato del pueblo	Gabina del Pozo	- CA 4	0 6	» 1	l0 »	»	D	» 1 »	,	711
MA ISTANDATA DE SU	1895	and ideas	Id. id.	Julian Mateos	0	8	, »	מ מ	*	» »	y y	y	1250
i drioda distrib	1901	FL (27002222) (2)		Ana Rubio	~	4 »	>>	a ((W	» »	(x 0	×	1072
Rapariegos	3728	id.	Cabildo de Arévalo	Patricio Martin	2	8 9)))) (15.a)	» d	» (a)) 1117 X) ()	1250 1194
porture and a second	(1891	id.	Curato de Moraleja	Eustaquio Mateos	•	60165 9	D)	33 119, 11		6 6	Mimi	1 hol	2344
the services are serviced	1814		Cabildo de Segovia			0 1 7) N	9	e Maria	W 10 10 10	o chev	SEVIA SIJ	640
the first transfer of transfer of the first transfer of transfer	1810		Religiosas Claras de Cuellar		1	0 "	D	10 »	D.	» »	» I		711
Santiuste	1806 1808		Capellanía de Villalba	Estéban Portal		5 b	»	15 »		» »	3		1066
-844 CONTRACTOR	1814	1 The second sec	Colegiata de medina	Allionio Remandez	120	20 E.S.	-		(6636)	·			
	duplicade	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Cabildo de Segovia	Antonio Velazquez	1	7 7	10	17 7		» · » ·	b .	- 2 y 5	1249
Santovenia	1564	50140610030405		in the stand country of	000		: Wi	c o		3 3 18	1. 17 1	1-F. F.	692
-unis', dis su -	y 65	(元)(元)	Curato del pueblo			8 6	20	0 6	39	* *)) I	Seasi	1719
-oh of or on the	1 1520	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	Religiosas Claras de Rapariegos.		4	4 6	6111	,, ,	*			12	648
në rda serufebi	1525	A 100 Late 10 Capped 1	Comunes de San Pedro Religiosas de la Encarnacion de	Toribio García		* 0	20	010	5/89	an sap	sh ur	dana o	anaine r
	1527	id.		D. Professional Control of the Contr	5	0 »	23/13/	1,-11, 0	h su	e a spin	(y) (vi)	POLICE	2232
	1356	id.	Arévalo	El mismo	1122	3 %	D	>8012 T	ul y V.	in he	ojdo, l	1 1 1	1027
San Cristóbal	2 + 2 + 2 + 2 + 2 + 2 + 2 + 2 + 2 + 2 +		Ciaras do imparios	da ana, coronita de	D B	aliss1	13	Lanne	14 8	i titti	lei 133 i	1 4 4 1 1 1 1 1	0110
	y 152		Id. id.	Isác de Bartolomé y otro	4	5 7	2	30:0°	ol e in	()	ranh l	is you	2116
- mm of phosists	1521	-5-21 March 18 (19 March 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	- all tile, tildystiq trinefar ligh	regers 52		0/1	1000	-616	7014	a Circa	del ed	militar.	1786
w bired but be	y 153	5 id.	ld. id	Pedro Escobar		0 0	enta y e.	8 10	. n.1×21	15(111)31	nica i	ephis	317. 2616
atalan alamana	1516	(4) これ、フェリをは、1000 (100 m) (100 m) (100 m)	Curato de id			1 6	39	y- (14)	gagali.	namali	ilenn	i bulle	1407
allege of linear and	1 2846		Iglesia del pueblo			5 4	9	15 4	2	9 (117 D) (30	2 1	1104
Sangarcía		77777777	Cabildo de Segovia		1	9 3)))	19 3	•	» .	»	1 3	1368
Dangarcia	2844		do gura sa on cosail are	Ramon Andres		7 5	2	7 5	2	2 2		· 1 1	$\frac{538}{2}$
Tolocirio	1 PACSE 000 1 POST 1 PO	The St. 1977 1977 1977 1977 1977 1977 1977 197	Iglesia del pueblo		621	5 6	w	25 6	»	» »	b :) »	
SECTION SECTION	3506	id.	Religiosas de la Cruz de Olmedo	. Fernando Aguja	ND.	2 6	D) y	»	14 ») X	$\begin{array}{c} -230 \end{array}$
Villeguillo		San	Curato de Coca	Juan Herrero		2 6		32 6		() b 'w		y	640
RES DANGE DESTR	(3731		Patronato de Pedro Coca	THE PARTY OF THE P	104	J	n	9 (3%)	11301	ist so	(1) (11))	TATAL TATAL STATE
Villaglada	1541		quig se la lista astraviado i c	Educated Hos organ case ob sun				30 88	999) U	1384 0	001-03	(07(61,3714)	2770 750
Villoslada			Curato del pueblo	TWO BY COMMON OF STREET, ST. 11.	1	1 9) D -	8 10	d.	Olielije	94 İsa	in the	\circ 1.775
efector conssi-	1544 1574	[ASP 역시 개발 [기본] 사용은 경기 중기 중기 전기 대한 경기 () 전시 지원 (2015) 인스템(Iglesia de id	profile and the second state of the second o	. 1	4 6	W. W	14 6	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,) () () () ()		35.611	1030
Villagonzalo	1584	1.12	Cabildo de Segovia Obra pía de Ayala	José de Frutos y otros	, °1	lÔ »	n	10000	(t)	, L 5	1100 E.	singol.	, shab 71 1
Villagonzalo	1588		Huérfanas de Tudela	Juana Minguela	sin1	8 »	D	18 »	- ())	D	()	». (D)	1279
with the same of t	158		Curato de Coca	Francisco Muñoz y otros	100	•		Δ.	- 72	200	SEAST FIFT	W 188	640

Pliego de condiciones.

- El remate se celebrará el dia 12 de Julio próximo de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.
- 2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.
- Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.
- 4. Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.
 - 5.ª El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, ta- il el pago de toda clase de contribuciones datarios pedir perdon ó rebaja, ni solici-

pias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los danos, perjuicios o deterioro que amjuicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas des+ tinadas á pastos, y las de labor se obligará à beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Torreid ob somis?

Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario

- é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas, someoneste supe obcomo
- 7. El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.
- 8. Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.
- . 9. No se admitira postura a ninguno que sea deudor de fondos públicos.
- 10. No será permitido à los arren-

n sundiré de estos serencers la del numero tar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, a no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago

en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios à que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderà rescindido el contrato en el mismo hecho; y se procedera a nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos à los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios a las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederà à nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se desahucie el arriendo con anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de mo; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 12 de Junio de 1863.-Rafael García Tapia.

gramma , the bill south a controll a marce

ith, calcologically, a los colosionas Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el anuncio inzerto en el Boletin oficial de esta provincia de 8 del actual, núm. 68, se ha estampado equivocadamente 160 rs. 1

como tipo para la subasta que ha de Il tener efecto el 1.º de Julio próximo de varias fincas en Collado-Hermoso, numero 2,128, que lleva en renta Manuel Gonzalez, debiendo de ser en vez de esta cantidad la de 60 rs.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores. Segovia 18 de Junio de 1863 .= Rafael Garcia Tapia.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 2.º, 5.º y 4.º de la carretera de primer órden de Boceguillas á Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de reales vellon 3.953.507,57.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviámente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 197,000 reales en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora, por lo menos de 3,000 rs., quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2,00 rs.

Madrid 19 de Junio de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 2.°, 3.º y 4.º de la carretera de primer orden de Boceguillas à Segovia, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en detra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras:)

Fecha y firma del proponente.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Manuel Barcena y Romo, Notario

ourse varies, que por la indole de los alcader à los estreoreixes gracos de, del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia de Sebastian, Toribio y Roman Diez, vecinos de San Cristóbal, representados por el Procurador D. Pedro Rey, se han sustanciado autos sobre informacion de pobreza para litigar contra Francisco Sanchez, vecino de Arévalo, como marido de Teresa Diez, en ausencia y rebeldia de este, y en ellos ha recaido la sentencia definitiva que aquí copiada á la letra dice así:

Sentencia. En Santa María de Nieva à treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, seguido á instancia de Sebastian, Toribio y Roman Diez, vecinos de San Cristóbal de la Vega, representados por el Procurador D. Pedro Rey, contra Francisco Sanchez, vecino de Arévalo como marido de Teresa Diez, habiendo sido representado el Francisco por su rebeldía, por los estrados del Juzgado, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que Toribio y Roman Diez solo cuentan para su subsistencia con el jornal eventual de bracero, que se proporcionan, y que el Sebastian solo añade á tal recurso el de una casa que vale en venta de seiscientos á ochocientos reales y por la que paga de contribucion treinta reales:

Considerando que por lo tanto, los precitados demandantes han justificado su pobreza para litigar:

Fallo que debo declarar como declaro a Sebastian, Toribio y Roman Diez pobres en el sentido legal al tenor y à los efectos del titulo quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose saber esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.=Rafael María Ruiz Castaño. = Ante mi, Manuel Barcena y Romo.

Lo inserto conviene à la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionados autos que por ahora obran en mi poder y Escribanía à que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial, segun se previene en el mismo espido, el presente signado y firmado por mí en la referida villa de Santa Maria de Nieva á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres = V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.-Manuel Barcena y Romo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ por D. Remigio Salomon .- Sesta edicion aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos se vende ya á CINCO REALES la

on metalice, w. not him cantidad may it cartilla de los juzgados de paz, por don Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el dia; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y a sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurran en la práctica, con el testo integro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con minuciosos formularios este, y segun tambien la ley de Notariado de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecucion de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, ademas de venderse donde decimos al principio, se remitirá, franca de porte, al que en carta franqueada incluya DIEZ sellos de cuatro cuartos á los Sres. Hijos de Rodriguez, del comercio de libros, calle de Orates, Valladolid, advirtiendo que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla mandaran solo Nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas à su importancia.

Quien quisiere comprar o ser presentado en la Notaria-Escribania de número de esta ciudad de Segovia, que ejerce D. Deogracias Sanz y Gil, de quien es propia, puede tratar con el misnio sobre el particular.

El dia 16 del corriente se estraviaron del Paular tres caballerías mulares, propias de Leon Hernandez, vecino de Rascafria, cuyas señas son: una de 3 a 4 años y las otras dos como de 3 años; marcada una de ellas con una H, otra con una Q y la otra tiene un lunar en el costillar izquierdo: se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados.

LA SALVADORA.

Compañía general para compensar las desgracias personales.

La Junta de vigilancia de esta provincia, que con la escrupulosa detencion que merece ha examinado los Estatutos y combinaciones que encierra el pensamiento general de esta Compañía, se ha persuadido de lo altamente humanitario que es, y de los beneficios positivos que por lo tanto han de reportar cuantas personas se interesen en la misma.

Para ser participe de tales ventajas y tener la satisfaccion tambien de contribuir à que se difunda y desarrolle en esta provincia un pensamiento tan filan trópico, bastara fijar la atención, tanto en el insignificante sacrificio que se exige, al alcance de cualquier fortuna, por modesta que sea, cuanto á los frecuentes siniestros que suelen ocurrir en el momento menos pensado.

Las heridas, contusiones, dislocaciones y fracturas, la pérdida de algun miembro, ó la inutilidad absoluta para el trabajo y hasta la muerte misma, son compensados relativamente en el individuo ó sus familias, con grandes sumas

en metalico, y por una cantidad muy módica de suscricion. Al alivio, en cuanto es posible, de esos accidentes ó desgracias fortuitas, encamina su pensamiento La Salvadora.

Las clases obrera, arriera y manufacturera y las ocupadas en artefactos y |

otras varias, que por la indole de los trabajos que desempeñan, esperimentan frecuentes siniestros, y todas las demas de la sociedad en general, pues que con todas habla y á todas se dirige La Salvadora, hallaran en esta Compañía una crecida compensacion con que poder

atender à les estraordinaries gastes de su suadirà de estas verdades la del número una desgracia, à la falta de jornal y al sustento de su desconsolada familia. precisamente en los momentos mas angustiosos y aflictivos y de mayores necesidades. De las varias tarifas que comprenden los Estatutos de la misma, per-

1.º que á continuacion se inserta, así como tambien la clasificacion del público en cuatro secciones segun los articulos 9.º y 10 del reglamento orgánico de la Compañía y el cuadro de los suscritores que han recibido compensacion. existences en el campo, seguer la costum

TARIFA núm 1.º = Cantidades que por año paga el suscritor y las que satisface la Compañía en caso de siniestro.

markerine Stiller Hilliam 3	CANTIDADES QUE P.	AGA EL SUSCRITOR	CANTIDADES QUE SATISFACE LA COMPAÑIA.						
CLASE 1.º Riesgos ordinarios.	CLASE 2.* Riesgos no comunes.	CLASE 5.* Riesgos frecuentes.	CLASE 4.* Riesgos inminentes.	Por lesiones graves.	Por pérdida de algun miembro ó inutilidad absoluta para el trabajo.	osalation la characte communication de la comm			
10 rs. 15 20 25 50 35 40 45 50 55	20 rs. 50 40 50 60 70 80 90 100 110	30 rs. 45 60 75 90 105 120 155 150 165	100 rs. 200 300 400 500 600 700 800 900 1000	500 rs. 750 4000 1250 1500 2000 2250 2500 2750	1000 rs. 1500 2000 2500 3000 3500 4000 4500 5000 5000	4000 rs. 8000 42000 16000 20000 24000 52000 56000 40000			

CLASIFICACION del público, segun los artículos 9.º y 10 del Reglamento orgánico de la Compañía.

and asserted the factor of the library out

Riesgos ordinarios.

A esta clase corresponden: los propietarios y rentistas; los farmacéuticos, cirujanos, médicos y abogados; los agentes, procuradores y escribanos; los tenderos, mercaderes, comerciantes, almacenistas y banqueros; los sacerdotes, profesores y empleados (ya sean estos del Estado, de corporaciones o particulares); los criados ó sirvientes; los barberos y peluqueros; las costureras y modistas; los sastres, zapateros y alpargateros; las mujeres y los niños; toda persona cuya clase de vida sea pasiva ó sedentaria; los industriales y artesanos cuyas funciones ó modo de vivir no reclamen por lo general el auxilio de un trabajo corporal, ó no estén espuestos á las desgracias personales inherentes à otras industrias ú ocupaciones.

of a unfigure of the refusion to them to be

Riesgos no comunes.

A esta clase pertenecen: los ingenieros, arquitectos, aparejadores y maestros de obra; los picapedreros, canteros, albaniles y sus peones; los serradores, carpinteros y ebanistas; los galereros, carreteros, valijeros, arrieros y peatones; los mayorales y pastores de ganado mular, caballar y de cerda; los lavanderos y lavanderas; los albéitares, herradores y herreros; los molineros y tahoneros; los operarios de fábricas de loza, de tejidos é hilados; los labradores ó mozos del campo; los serenos y empedradores; los guardas, capataces y peones camineros, y las demas clases que por razou de la industria ù ocupacion que ejerzan estén espuestos á riesgos mas l frecuentes que los de la clase 1.º

The strain A. CLASE. Spins On the still only of the CLASE. The strain of the strain of the 3. CLASE.

Riesgos frecuentes.

A esta clase corresponden: los pescadores y matriculados de mar; los capitanes y patrones de buques; los mineros y poceros; los cocheros, mozos de cuadra, mayorales y postillones ó delanteros de diligencias y sillas de correo; la guardia civil, los carabineros y dependientes de los resguardos de sales y consumos; los bomberos y fontaneros; los operarios de las fábricas de cristal y de fundicion de metales; los fogoneros y maquinistas de fábricas y ferro-carriles; los guarda-frenos; los guardas de montes y madereros; los cortadores ó tablajeros, y los demas industriales, artistas y jornaleros, cuyas funciones estén espuestas á riesgos mas frecuentes que los de la 1. y 2. clase.

entendentino des polans et a sussina ... CLASE.

recent let recent proprié sup a consider y Riesgos inminentes.

del amulane se continued de presentativo el

Pertencen á esta clase: los lidiadores de toros y toreros; los mayorales y pastores de toradas y vacadas; los castradores y correderos de ganado vacuno; los desbravadores y domadores de caballos y tieras y los picadores; los volatineros, titiriteros y alcides; los pirotécnicos y polvoristas; los fogoneros, maquinistas y operarios de materias inflamables y productos químicos, y los demas industriales, operarios y artesanos cuyas funciones estén espuestos á riesgos mas frecuentes que los de las clases 1.4, 2. y 3. na manago Cambing ins is abbition a short at

de las fineas en tado à en parte, co de-CUADRO de los suscritores de La Salvadora que han recibido compensacion.

PROVINCIA.	NOMBRE Y PROFESION.	Importe de la compen- sacion.	PROVINCIA.	NOMBRE Y PROFESION.	Importe de la compen- sacion.
Badajoz		312,50	Ade - Ado Francisco	D. José Moreno, propietario	500
eng alas di kidi	Doña Manuela Lloret, lavandera	500	Madrid	D. Antonio Perez Pico, guarda freno D. José Cao, carpintero	qiani 250 anp
Cadiz	D. José Maria Gebelli, maestro carpintero D. Manuel Aguirre, carpintero de ribera	500	Lings (Constraint)	D. Angel Pinilla, picapedrero	2,500
Coruña	D. Bruno Hazañas , torero	5,000 2,500	Murcia Navarra	D. Vicente Ortega, id	500 5,000
enskrammi skra - nga . ejilongsus	D. Juan Saavedra, id. del arsenal del Ferrol. D. Manuel Sanchez, conductor de correos	5,000	Oviedo	D. Manual Foundated Sauchez minero	250 notice 1
Madrid	1. Bartolome Navarro, id	fitted 500 days	Palencia Salamanca	D. Francisco Martin, torero	1,500 2,500
I at show ablift to	(D. Damaso P. Aldama, id	500	Sevilla	D. Enrique Ruiz Crespo, abogado	4,000

En su consecuencia, la Junta provincial de vigilancia que suscribe, que aprecia en mucho el gran pensamiento que encierra La Salvadora, por el estudio y detenido examen que del mismo ha hecho, como ha tenido la satifaccion de manifestar al principio, no puede prescindir, y por el contrario se hace un deber en recomendar con la mayor eficacia al público en general las ventajas que ha de reportar de suscribirse à esta Compañía; debiendo advertir se tenga muy presente, que la misma no pide capitales ni grandes ni pequeños para ser admi-

en and the and a solution of the and a second secon

nistrados por ella, ni derechos ni premio alguno para esta administracion ni para el facultativo que ha de reconocer a los que sufran lesiones, y que en esta provincia lo es el reputado Sr. D. Jorge Calvo, nada absolutamente nada, pues que todos los sufraga la Compañía, y tan solo se exige una muy módica, casi exigua cantidad que está al alcance de todos, || para disfrutar integros y sin descuento alguno los beneficios que ofrece y aprovecharán ó verán realizados los suscritores.

No concluirá esta Junta sin dirigir

m una muy eticaz recomendacion para escitar el reconocido celo de los Sres. Alcaldes, Curas párrocos y demas personas influyentes de todos los pueblos de esta provincia, anticipando por ello las gracias mas espresivas, no solo para que se difunda y dé la mayor publicidad á esta circular, como reflejo del pensamiento de la Asociacion, sino para que, trasmitiendo este á los menos ilustrados, puedan comprender y apreciar los beneficios que habrán de reportar de ser suscritores.

the "and the section of the section

Cuantas personas deseen adquirir no-

nor a wisigious at all the fit and the ticias detalladas de la Compañía La Salvadora y billetes de suscricion de la misma, deberán acudir á su Administrador en esta provincia D. Francisco Algarra y Hurtado, Plaza Mayor, número 10, cuarto principal, y á los comisionados que residen en todas las cabezas de partido judicial. Segovia 24 de Mayo de 1863.-El Presidente, Cristobal Ruiz-Canela. = Vocales, Vicente Sainz, Valentin Gil Vírseda, Manuel Entero, José Riber .= Secretario, Francisco Algarra y Hurtado. in deliminate the delimination of

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.